	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: DE-01-P03-F05
	GESTIÓN INSTITUCIONAL, ECONÓMICA, SOCIAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	Versión:01 Página 1-3
	DECRETOS	Fecha: 02/08/2018

**DECRETO No. 0106
(02 DE SEPTIEMBRE DE 2020)**



Alcaldía Municipal de Labateca
 Fecha: 03-09-2020 16:54:25
 Dependencia Origen: 100
 Serie Documental: 100-041
 Anexos: Folios: 3
 Remite: WILDEN FABIAN CAPACHO MONTE
 Destinatario: CONSEJO NACIONAL DE TECN
[2] Radicado: 01304

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACION"

EL ALCALDE DE LABATECA, en uso de sus facultades legales, y Constitucionales y en especial las conferidas por el artículo 209, 211, 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, modificado por la ley 1551 de 2012, Ley 1437 de 2011, Ley 1264 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 211 de la Constitución Política contempla la figura de la delegación como mecanismo para que las diferentes autoridades administrativas puedan distribuir, de acuerdo a la ley, las funciones que el ordenamiento jurídico colombiano le han asignado. En efecto, el inciso primero de la mencionada Norma Constitucional establece:


"La Ley señalará las funciones que el presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades."
 (Subrayado por fuera del texto original)

Que, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la ley 1551 de 2012, establece que a excepción de las que estén expresamente prohibido, los Alcaldes podrán delegar las diferentes funciones a su cargo, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 92. DELEGACIÓN DE FUNCIONES. <Artículo modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993"

	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: DE-01-P03-F05
	GESTIÓN INSTITUCIONAL, ECONÓMICA, SOCIAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	Versión:01 Página 2-3
	DECRETOS	Fecha: 02/08/2018

Que la Ley 1264 de 2008 "Por medio de la cual se adopta el Código de Ética de los Técnicos Electricistas y se dictan otras disposiciones", en su artículo 104, otorga facultades a los Alcaldes o quien haga sus veces, para imponer multas al particular que viole las disposiciones contenidas en dicha ley, dando aplicación para ello, a las normas de procedimiento establecidas para la investigación y sanción de las contravenciones especiales, de que trata el Código Nacional de Policía o la norma que lo sustituya o modifique.

Que, en virtud de las normas jurídicas transcritas, se tiene, que el Alcalde, está facultado para delegar sus funciones en los Secretarios de Despacho y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo

Que, por la naturaleza del asunto a delegar, es necesario encargar al SECRETARIO DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE, la facultad para llevar a cabo los procedimientos administrativos sancionatorios de que trata el artículo 104 de la Ley 1264 de 2008 "Por medio de la cual se adopta el Código de Ética de los Técnicos Electricistas y se dictan otras disposiciones".

Que, por las razones anteriormente expuesta, el suscrito alcalde del municipio de Labateca.


DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Deléguese en el secretario de SECRETARIO DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE, la competencia para imponer multas a particulares personas naturales o jurídicas, que violen disposiciones contenidas en la Ley 1264 de 2008, y en especial, la que patrocine, tolere o acepte el ejercicio ilegal de la profesión de técnico electricista.

ARTICULO SEGUNDO: Las actuaciones administrativas que adelante el funcionario a quien se le delega esta función se someterá al procedimiento establecido en Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 en especial a lo consagrado en su artículo 223.

ARTICULO TERCERO. Los procesos por violación de la Ley 1264 de 2008, podrán iniciarse de oficio, por denuncia de cualquier persona, o por informe debidamente soportado por el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas.

PARÁGRAFO. El funcionario delegado podrá en cualquier etapa del proceso, requerir el apoyo o informe técnico del Consejo Nacional de Técnicos Electricistas a través de cualquiera de sus delegados o funcionarios.

	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: DE-01-P03-F05
	GESTIÓN INSTITUCIONAL, ECONÓMICA, SOCIAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	Versión:01 Página 3-3
	DECRETOS	Fecha: 02/08/2018

ARTICULO CUARTO. Las multas que en desarrollo de la Ley 1264 de 2008 y el presente decreto se impongan, ingresaran en su integridad al Tesoro Municipal.

ARTICULO SEXTO: Este Decreto de delegación, rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



WILDEN FABIAN CAPACHO MONTERREY
ALCALDE MUNICIPAL